



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Febrero ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo hipotecario del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MARIA NINFA CAVIEDES ESPINOSA, Radicación 2019-00863-00.

El BANCO CAJA SOCIAL S.A., mediante apoderado judicial, demanda ejecutivamente a MARIA NINFA CAVIEDES ESPINOSA, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 5 de diciembre de 2019 (Fl. 85 y 86).

De la misma manera se dispuso el embargo del inmueble hipotecado, distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria número 200-228292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, cuyos linderos y especificaciones aparecen determinados en la demanda y en la escritura allegada al plenario.

Se anexaron como título base de recaudo: la primera copia de la escritura número 2530 fechada el 03 de septiembre de 2014, emanada de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva (H), mediante la cual se gravó con hipoteca el inmueble ya descrito y como garantía de la obligación contraída el pagare número 132207817879 con fecha de suscripción 17/10/2014

El 28 de enero de 2020 (Fl. 98), se notifica por aviso el auto de mandamiento de pago a la demandada en este asunto, quien guardo silencio durante el término que tenía para pagar la obligación y proponer excepciones.

Así las cosas, con los documentos antes relacionados se prueban plenamente la existencia de la obligación porque aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, así como la mora en el pago de la misma, y como ya se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de él se pague al demandante el crédito y las costas, tal como lo dispone el numeral 3º del Art. 468 del Código General del Proceso.



En consecuencia, se seguirá adelante con la ejecución en contra de MARIA NINFA CAVIEDES ESPINOSA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate del bien embargado; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.